



RESOLUCION 02/2022

REGLAMENTACION DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS BIOQUIMICOS

VISTOS

Los arts. 15 a 18 de la ley de Ejercicio Profesional N° 7182/02 y el Reglamento de Publicidad y Anuncios aprobado en Asamblea Extraordinaria del día 01/11/2005.

Y CONSIDERANDO

Que según el art. 15 de la Ley 7182 *"Están expresamente reñidos con las normas éticas los siguientes anuncios: a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos (luminosos o similares) y acompañados de fotografía. b) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos y los que explícita o implícitamente mencionan honorarios. c) Los que invocan títulos, antecedentes o dignidades que no posean legalmente. d) Los que por su particular redacción o ambigüedad induzcan a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria. e) Los que, aunque no infrinjan ninguno de los incisos del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios donde comprometan la seriedad de la profesión"*.

Que según el art. 16 de la misma Ley *"Los servicios bioquímicos no deben anunciarse en consultorios médicos, farmacias o droguerías."*

Que por su parte el art. 18 expresamente dice: *"Se contradice con toda norma ética aquellas publicaciones de los diarios, periódicos o revistas en las que se evidencia la propaganda para el profesional o su laboratorio."*

Que, por su parte, el Reglamento de publicidad y anuncios, hoy vigente, establece pautas para *"publicaciones en radio, televisión, diarios y revistas"*, circunscribiendo estas publicidades y anuncios a publicaciones y programas relacionados a la salud, debiendo contar con la previa autorización del Consejo Directivo,

Que el reglamento establece también la obligación de solicitar al Consejo Directivo la previa autorización, mediante un protocolo provisto por el Colegio Bioquímico.

Que las nuevas modalidades de comunicación virtual a través de redes sociales y otros medios hacen necesaria la actualización del Reglamento de publicidad y anuncios de tal manera que el mismo se adapte a las actuales formas y dinámica en la transmisión de la información.

Que en la actualidad es necesario visibilizar en la sociedad la labor profesional del bioquímico, y siendo las redes sociales una de las mayores tendencias en la comunicación actual, es necesario reglamentar el uso de las mismas por parte de los Laboratorios en donde ejercen la profesión los matriculados.

COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA



Que en la actualidad la publicidad por medio de las redes sociales se encuentra desregulada al no haberse previsto en el reglamento vigente el uso de las mismas.

Que el art. 17 del Reglamento de Publicidad y Anuncios establece que *“La presente reglamentación podrá ser modificada total o parcialmente de acuerdo a las necesidades emergentes de la práctica u otra circunstancia que se consideren justificadas. Tales modificaciones deberán ser efectuadas por la Mesa Directiva”*.

Que toda normativa es perfectible y debe adecuarse a la realidad social ya que una norma obsoleta termina siendo inaplicable.

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO EL COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, en uso de sus atribuciones y prerrogativas RESUELVE:

Artículo 1: Modificar parcialmente el reglamento de publicidad y anuncios aprobado en fecha 20/12/2000 y por Asamblea, en fecha 01/11/2005 de conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

Artículo 2: Aprobar el reglamento de publicidad y anuncios adjunto como ANEXO I de la presente resolución.

Artículo 3: Queda prohibida la publicación de todo anuncio o publicidad que no se adecue estrictamente a las normas de la presente reglamentación.

Artículo 4: Los bioquímicos que presten sus servicios profesionales a entidades o empresas no bioquímicas serán los responsables de toda publicidad o anuncio que terceros hagan sobre prestaciones bioquímicas, debiendo asegurarse que las mismas se adecuen a la presente resolución.

Artículo 5: Las publicidades y/o anuncios que, al momento de la publicación de la presente resolución, estén en difusión, deberán ser comunicadas a este Colegio, a fin de adecuar su autorización.

Artículo 6: El incumplimiento de la presente Resolución y del Reglamento de Publicidad y Anuncios, será pasible de multa equivalente al valor de hasta quince (15) cuotas de colegiación, vigente al momento del pago.

Artículo 7: Publíquese y archívese



ANEXO I

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

Artículo 1: Se reconoce como acto de publicidad bioquímica a todo anuncio o estrategia de comunicación o difusión tendiente a dar a conocer el servicio profesional. La misma podrá provenir de los Bioquímicos en forma individual, de sus equipos de trabajo profesional, o de los Laboratorios donde prestan el servicio.

Artículo 2: Están comprendidos bajo esta reglamentación toda publicidad, artículos y anuncios que se publiquen por cualquier canal de difusión, sea éste radial, televisivo, impreso o digital, y que se refieran a las actividades propias del ejercicio de la profesión bioquímica y/o a los laboratorios, con la finalidad de promover la prestación del servicio.

Artículo 3: Se reconoce como publicidad profesional entre colegas a todo anuncio sobre servicios Bioquímicos, a prestarse exclusivamente entre laboratorios autorizados por este Colegio (derivaciones). Las mismas se realizarán en forma directa, desde el laboratorio o profesional publicitante al/los laboratorios o profesionales destinatarios, e incluirán toda la información necesaria sobre las prácticas ofrecidas y ajustada a la competencia leal.

Artículo 4: No se autorizarán en la provincia de Salta publicidades o anuncios masivos en cualquiera de sus formas, de laboratorios de otra jurisdicción.

Artículo 5: Modalidades publicitarias: La publicidad reglamentada podrá hacerse a través de los siguientes medios:

- a) Impresos: protocolos, sobres, hojas o folletería observando la obligación de la competencia leal.
- b) Carteles estáticos y/o letreros gráficos o electrónicos en la vía pública. Los carteles, letreros u otro medio de publicidad estática de oferta pública de servicios bioquímicos individuales, como de instituciones y/o entidades, aun tratándose de letreros ubicados en la fachada de los laboratorios deberán acreditar en su caso autorización municipal y ajustarse a las normativas ambientales vigentes y a las disposiciones del presente reglamento. Como toda publicidad, se encuentra sujeta a la autorización del Colegio y tanto su tamaño como estilo deberán preservar sobriedad.
- c) Sitios de internet propios del profesional o la institución como sitios web u otro medio de su pertenencia.
- d) Redes Sociales bajo identidad manifiesta (flyers, estado, historias, etc.). No requerirá de la autorización previa, pero deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución.
- e) Medios radiales o televisivos, incluidos los de modalidad on line.

COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA



- f) Otros medios que este Reglamento incorpore

DE LOS ANUNCIOS

Artículo 6: El Consejo Directivo autorizará las publicidades, previa solicitud acompañada por el diseño, contenido y medio de difusión que se utilizará. En todos los casos el Colegio aprobará las publicidades en orden a este Reglamento y luego de contar con la expresa autorización deberá incorporar la leyenda "Publicidad autorizada por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta" o usando la sigla "CBS-P.A." La autorización no tendrá plazo de vigencia, salvo que se modifique algún aspecto de diseño, contenido, ubicación o medio de difusión de la pieza publicitaria, en cuyo caso el interesado tendrá que gestionar la autorización del cambio realizado.

Requisitos: Todo acto de publicidad profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dicha publicación contendrá: nombre y apellido del profesional, número de matrícula, título universitario, domicilio profesional, teléfono, Dirección Web y Red Social referida al ejercicio del profesional. La mención de horarios de atención, si realiza urgencias y/o domicilio. Las especialidades o rama a la que se encuentra abocado, podrá ser parte de los anuncios cuando hayan sido acreditados por el profesional ante el Colegio Bioquímico de Salta.
- b) Cuando el anunciante tuviera certificado de especialista reconocido por el Colegio de Bioquímicos de Salta, podrá usar la frase "Especialista en..." para sus publicaciones, como así también Certificado de Actualización Profesional.
- c) Deberá prevalecer la sobriedad en el anuncio, veracidad del mensaje, lenguaje respetuoso con la población en general, con sus colegas, respeto por el medio ambiente, a la vez que no involucrará prácticas de competencia desleal, entendidas las mismas como toda acción que pueda perjudicar el libre ejercicio profesional de los Bioquímicos y la libre contratación del Bioquímico.

Artículo 7: Previo a la realización de cualquier publicación o anuncio, los profesionales bioquímicos están obligados a solicitar al Consejo Directivo del Colegio de Bioquímicos de Salta, la debida autorización. La misma será solicitada por el **formulario provisto por el Colegio Bioquímico**, en donde deberá figurar el texto completo del anuncio, y el medio por donde será publicado.

DE LA PUBLICACION DE ARTICULOS CIENTIFICOS, DISERTACIONES y CONFERENCIAS

Artículo 8: Se reconoce como divulgación científico profesional a todo acto en el que se comunique a la sociedad acciones de investigación, promoción y/o prevención de la salud. Toda divulgación científica o investigación o comunicación que un profesional produzca en términos de salud no puede incluir en sí misma una promoción de su servicio. Las mismas no requerirán autorización del Colegio en tanto no estén destinadas a promover la prestación del servicio.

COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA



Artículo 9: Los profesionales bioquímicos podrán publicar artículos bajo su autoría en la prensa oral (TV, radial, etc.), escrita o a través de redes; conducir o participar en programas de los medios de comunicación referidos a la medicina/bioquímica, solo si están destinados a aportar conocimientos y divulgación científica orientados a incrementar la educación sanitaria de la población.

Artículo 10: El o los autores de una publicación, podrán mencionar sus nombres, pero no podrán especificar dirección particular, horarios de atención ni cualquier otra alusión a la actividad profesional.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11: Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en Leyes Nacionales o Provinciales, se encuentran prohibidos los anuncios o publicidades:

- a) Que contengan información sobre el profesional, o sobre las prestaciones en su servicio, que no puedan certificarse como reales.
- b) Que ofrezcan de servicios no autorizados por esta entidad
- c) Que contengan mensajes con fines de proselitismo político, religioso, de género o que pudiere generar discriminaciones de cualquier tipo.
- d) Que esté incluida en la publicidad de entidades no médicas o en la publicidad de Obras Sociales.
- e) Que ofrece servicios bioquímicos junto con otros servicios médicos.
- f) Que prometen prestaciones de servicios gratuitos y las que explícita, o implícitamente, mencionen tarifas de honorarios.
- g) La realizada personalmente o por terceros en hospitales públicos, pertenezcan o no a los mismos. *Se considerará incluida en esta prohibición, la utilización en estos lugares de cualquier material de difusión en el que figuren datos de identificación o referidos a la actividad profesional.*
- h) Que invoquen títulos, antecedentes o especialidades no reconocidas por el Colegio de Bioquímicos de Salta.
- i) Que, por su particular redacción o ambigüedad en el diseño, induzcan a error o confusión respecto de la identidad, título profesional o jerarquía universitaria
- j) Que, sin infringir ninguno de los anteriores incisos, sean exhibidos en lugares inadecuados, con modalidades o en sitios que comprometan la seriedad de la profesión

Artículo 12: Serán responsables de los contenidos de los anuncios o publicaciones, él o los profesionales que aparezcan mencionados en los mismos y en primer término, el Director Técnico del laboratorio en cuestión.



Artículo 13: Al producirse el cierre del laboratorio, en forma definitiva o por cambio de domicilio, el Director técnico contará **con plazo de 30 días para retirar todos los anuncios**, pudiendo durante el mismo lapso colocar un letrero con su nueva dirección, en ambientes internos visibles desde la calle.

Artículo 14: Toda situación no prevista será analizada y evaluada por el Consejo, como así también la factibilidad sobre el contenido los anuncios y publicaciones, en cada caso en particular.

Artículo 15: En caso de no ajustarse al presente reglamento el anuncio o publicidad, se dará participación al profesional para que adecúe la misma, en forma previa a rechazarse el pedido de autorización.

Artículo 16: La presente reglamentación podrá ser modificada total o parcialmente de acuerdo a las necesidades emergentes de la práctica u otra circunstancia que se consideren justificadas. Tales modificaciones deberán ser efectuadas por el Consejo Directivo.

Aprobada En Reunión Ordinaria Del Consejo Directivo del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta en Fecha 02/03/2022



Lugar y Fecha,

SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS BIOQUÍMICOS

El que suscribe,

Dr/a.....M.P.Nº.....

Solicita la aprobación de:

- ♦ Publicidad en: 1- prensa escrita 3- prensa televisiva
2- prensa radial 4- Virtual
5- otros (especificar)

Incorporar texto y/o Imagen

Incorporar link de la página web o de la Info virtual:

- a)
- b)
- c)

ANEXO PARA SER COMPLETADO POR LA INSTITUCION

El CONSEJO DIRECTIVO, en Acta N° , con fecha / /
y en vista de:

Haberse No haberse

Y en cumplimiento a los requisitos establecidos en **La Resolución N° 02/2022 REGLAMENTACION DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS BIOQUIMICOS**, se resuelve:

- Apruébese y regístrese
- Realizar las siguientes modificaciones

.....
.....
.....
.....

Secretario

Presidente